



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0517-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de febrero de 2025

VISTOS los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que el director del Departamento Académico de Medicina y Odontología, mediante el Oficio N° 000439-2024-UNHEVAL-DDMO, del 27.DIC.2024, solicita la suspensión de sus vacaciones, por el periodo del 06 de enero al 28 de febrero de 2025, precisando que, en el mes de enero y febrero 2025 se desarrollará el ciclo de verano de la E.P. de Odontología, en el cual se elabora la carga, el horario de clases, presupuesto del ciclo verano, etc., en coordinación con el coordinador de ciclo verano de dicha Escuela Profesional; los directivos de la Facultad de Medicina vienen trabajando en cumplimiento de sus funciones que ostentan actualmente, realizando actividades académicas y administrativas como: planificación, organización, atención, trámite y gestión; reuniones periódicas de los directores con el decano de la Facultad de Medicina para realizar trabajos de coordinación académica e implementación de laboratorios y otros; participación en las reuniones de Consejo de Facultad, a invitación del decano de la Facultad de Medicina, para el sustento de trabajos realizados por las direcciones correspondientes; elaboración de sumillas para el nuevo diseño curricular de la E.P. de Medicina Humana; evaluación de postulantes al concurso público de plazas para docentes contratados para el año académico 2025, E.P. de Medicina Humana y E.P. de Odontología; y otras actividades que les corresponde a los directores de Departamento Académico de acuerdo a sus funciones establecidas en el Estatuto;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000025-2025-UNHEVAL-OAJ, del 20.ENE.2025, remite al despacho del rector el Informe N° 000013-2025-UNHEVAL-OAJ, mediante el cual emite informe legal respecto a la suspensión de vacaciones del docente Joel Tucto Berrios, director de Departamento Académico de Medicina y Odontología, a partir del 06 de enero al 28 de febrero de 2025; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes, y la BASE LEGAL que sustenta el informe legal, expone lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

De la ley Universitaria

3.3 Que, el numeral 88.10, del artículo 88° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, señala que los docentes gozan de los siguientes derechos: **Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año**; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del artículo 28 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: **Son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.**

3.4 Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios; no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero, dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que: **el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario**, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.

3.5 Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la cual se ha expedido
Resolución siguiente





descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.

- 3.6 Asimismo, dicho descanso vacacional puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son: por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 3.7 Que, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente, en el caso de la UNHEVAL, los docentes cumplan con sus labores habituales, es decir, cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicho cargo, por lo cual obviamente debe percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 3.8 Que, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones implica también el periodo de vacaciones de los estudiantes (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero 2024), por ende aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los estudiantes), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones y/o cargo directivo de las que forman parte, por ende realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben cumplir en forma obligatoria y realizar sus actividades en la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores, debiendo cumplir el horario de la entidad.
- 3.9 Que, a efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente, la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL deberá de verificar la asistencia a la entidad, de los docentes que se encuentren con suspensión de sus vacaciones.
- 3.10 Finalmente, el literal n) del artículo 117 del Estatuto vigente de la UNHEVAL, señala: **Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.** En ese sentido corresponde remitir al Consejo Universitario para que apruebe la suspensión de vacaciones del docente en mención.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita al Consejo Universitario a fin de que emita el acto resolutivo, disponiendo:

- 4.1. SUSPENDER, por el periodo desde 06 de enero al 28 de febrero de 2025, del docente JOEL TUETO BERRIOS, quien ostenta el cargo de director de Departamento Académico de Medicina y Odontología, por necesidad institucional.
- 4.2. Disponer que el docente JOEL TUETO BERRIOS, presente el respectivo informe de sus labores durante la suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
- 4.3. Se encomiende a la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, de disponer la verificación de la asistencia efectiva del docente en mención durante el periodo de suspensión de vacaciones;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 41 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2025, y considerando la importancia de garantizar la continuidad en la atención de los tramites de los estudiantes y egresados durante el periodo vacacional de los docentes; y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Suspender, por necesidad institucional, las vacaciones, por el periodo del 06 de enero al 28 de febrero de 2025, del docente JOEL TUETO BERRIOS, en su calidad de director de Departamento Académico de Medicina y Odontología.
2. Disponer que el docente JOEL TUETO BERRIOS, deberá presentar el respectivo informe de las labores realizadas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
3. Encomendar a la Unidad de Recursos Humanos de disponer la verificación de la asistencia efectiva, durante el periodo de suspensión de vacaciones, del docente JOEL TUETO BERRIOS;

Que el rector, con el Memorando N° 000092-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0517-2025-UNHEVAL

-03-

SE RESUELVE:

- 1º. **SUSPENDER**, por necesidad institucional, las vacaciones, por el periodo del 06 de enero al 28 de febrero de 2025, del docente **JOEL TUCTO BERRIOS**, en su calidad de director de Departamento Académico de Medicina y Odontología; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el docente **JOEL TUCTO BERRIOS**, deberá presentar el respectivo informe de las labores realizadas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **ENCOMENDAR** la Unidad de Recursos Humanos de disponer la verificación de la asistencia efectiva, durante el periodo de suspensión de vacaciones, del docente **JOEL TUCTO BERRIOS**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite.
- 5º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
DFM-Dpto. Acad.
OAJ-OCI-DIGA
URH-UFEyC
UFREM
Interesado
Archivo

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL